



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 5050/16 - ACTA 27

VISTO los Expedientes N° 5.050/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y N° 192/03 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la opción ejercida por la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de la licencia correspondiente a los servicios de comunicación audiovisual por modulación de amplitud en la frecuencia 910 KHz. y por modulación de frecuencia 101.5 MHz., ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016 y en el primer supuesto podrán optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el 11 de febrero de 2016 la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, ejerció la opción prenotada.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia precitada se encontraba vigente al día 1° de enero de 2016.

Que del análisis de los actuados surge que RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por las firmas AMERICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y AMERICA INVERSORA

SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con la presentación de la documentación, de acuerdo a las formas establecidas por este ENTE NACIONAL.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia individualizada, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día 2 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que, el tratamiento de la solicitud de prórroga obrante en el EXPTE N° 192-COMFER/03, ha devenido abstracta, en tanto se ha verificado su temporaneidad y la legitimación de sus peticionantes.

Que, con relación al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, se destaca que por Expediente N° 653-COMFER/06, se encuentra en trámite la solicitud de aprobación del desdoblamiento de la licencia en cuestión y la de transferencia de titularidad de este servicio.

Que hasta tanto no recaiga resolución respecto de dicha petición, corresponde considerar que la licenciataria mantiene la titularidad de ambos servicios.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en su Acta N° 27 de fecha 7 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64391342-5), en su carácter de titular de la licencia correspondiente a los servicios de comunicación audiovisual por modulación de amplitud en la frecuencia 910 KHz. y por modulación de frecuencia 101.5 MHz., ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-

AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días, previo al archivo de las actuaciones, la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá acreditar el cumplimiento del pago de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual y cánones correspondientes a entidades gestoras, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5º.- Emplázase a la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA a que en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, acompañe copia certificada del “Acuerdo de Adhesión Art.13” suscripto por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA y el licenciatario.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.